

LA TORTURA EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ANTITERRORISTA: UNA APROXIMACIÓN ESTADÍSTICA MULTIFACTORIAL¹

Benito MORENTIN

*Médico Forense
Instituto Vasco de Medicina Legal
Diplomado en Criminología*

Jon-M. LANDA

*Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad del País Vasco UPV-EHU
Ex Director de Derechos Humanos
Gobierno Vasco*

Resumen: El objeto principal de este trabajo es aportar un instrumento complementario de información que pueda facilitar una mayor objetivación de cuál es la situación real de la tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista a detenidos incomunicados por su vinculación con la banda terrorista ETA. Se recogen en concreto los datos de alegaciones de malos tratos / tortura desde el año 2000 al 2008 sobre una muestra en la que se ha identificado a 957 detenidos (sobre un total de 1.231) en régimen de incomunicación y se ha volcado la información de casi 300 denuncias judiciales y testimonios y más de 500 informes médico-forenses. El estudio describe principalmente la existencia y porcentajes de alegaciones de malos tratos / tortura y un análisis de su incidencia en función de variables como el cuerpo policial, situación procesal, sexo, edad del detenido, año, lugar y motivo de la detención. A lo largo del trabajo se incorpora también el contraste de los datos con los hallazgos de los informes de control de organismos oficiales y no oficiales de derechos humanos y con algunos estudios empíricos nacionales.

Laburpena: Lan honen helburu nagusia zera da: informazio-tresna osagarri bat eskaintzea, tortura-egoera zein den modu objektiboagoan argitze aldera, ustezko ETAKide atxilotu eta inkomunitatuei terrorismoaren aurkako legeria aplikatzerakoan. 2000 eta 2008 arteko aldian izan ziren 1.231 atxilotuetatik 957 atxilotuen torturari zein tratu txarrei buruzko alegazioen datuak jasotzen dira. Horretarako inkomunikatuen 300 salaketa eta lekukotza baino gehiagoren informazioa hustu da, baita 500 txosten mediku-forenseena ere. Ikerketan tratu txarren eta torturaren existentzia eta alegazioen ehunenekoak deskribatzen dira, baita tortura gertatzeko indikadoreak faktore batzuen arabera: alegia, gorputz polizialaren, egoera prozesalaren, sexuaren, adinaren, urtearen, lekuaren eta atxiloketa egiteko motiboaren arabera. Lanean zehar emaitzak alderatzen dira giza

1. El presente trabajo se inscribe en el marco de los **Proyectos de investigación** financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación (**DER 2009-08167 subprogama JURI**), "Factores postdelictivos y peligrosidad postdelictual en la individualización de la respuesta penal", Investigador Principal Jon-M. Landa; y por el Gobierno Vasco (**GV IT 540-10**), "Individualización de las respuestas penales. Derecho comparado y armonización europea en sistema de sanciones", Investigador Principal Jon-M. Landa.

eskubideetako erakunde ofizial zein ez-ofizialen kontrol-txostenen emaitzekin baita Estatu mailan izan diren ikerketa enpiriko batzuekin ere.

Résumé : L'objet principal de cette contribution est d'offrir un instrument complémentaire d'information en vue d'obtenir une image plus objective de la situation réelle de la torture concernant les personnes en garde à vue en régime d'incommunication en raison de leur relation avec la bande terroriste ETA. En particulier, on a recueilli les données concernant les allégations de mauvais traitements/torture entre 2000 et 2008 partant d'un échantillon de 957 détenus (sur un total de 1.231) en régime d'incommunication. Presque 300 témoignages et dénonciations judiciaires et plus de 500 rapports des médecins-légistes ont été aussi étudiés. L'article décrit l'existence et pourcentages d'allégations de mauvais traitements/torture et une analyse de leur incidence en fonction de variables telles que le corps policière, situation procédurale, sexe, âge du détenu, an, lieu et raison de la garde à vue. Les données sont également mises en perspective et en confrontation avec les résultats des rapports de contrôle provenant de différentes organisations officielles et non-officielles de droits humains et avec autres études empiriques nationaux disponibles.

Summary: The main goal of this contribution is to make available critical information that could be useful in order to obtain a more accurate picture of the real situation of torture dealing with incommunicado detainees in relationship with ETA terrorist group under the enforcement of counterterrorist legislation. In particular data have been recorded for the period of time between 2000 and 2008, taking into consideration 957 (amongst the total figures of 1.231) detainees' allegations of torture / inhuman treatment. Up to 300 testimonies and judicial complains and more than 500 forensic reports have been gathered. This article describes the existence of allegations of torture / inhuman treatment and its behaviour depending on different variable of the detainees such as sex, age, judicial situation, type of police that hold detainees in custody, place, year and motive of the arrest. Throughout this contribution those data are put in perspective with findings both of reports from different International Human Rights monitoring bodies and of empirical research available in the matter.

Palabras clave: tortura, ETA, terrorismo, Medicina legal, Derechos Humanos.

Gako-hitzak: tortura, ETA, terrorismoa, legezko Medikuntza, Giza Eskubideak.

Mots clef : torture, ETA, terrorisme, Médecine légiste, Droits Humains.

Key words: torture, ETA, terrorism, forensic Medicine, Human Rights.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han hecho públicos, desde ámbitos muy diferentes, importantes aportaciones sobre el fenómeno de la tortura en relación a la detención incomunicada que cuestionan –cada vez con más evidencias– la postura oficial de las autoridades españolas, según la cual todas las denuncias son falsas y se formulan sistemáticamente en el marco de la estrategia diseñada por ETA. Estas aportaciones provienen fundamentalmente, por un lado, de los informes de organismos oficiales y no oficiales de monitoreo de los derechos humanos; y, por otro lado, de algunas sentencias muy significativas –y recientes– de los altos Tribunales españoles y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

La tortura en España ha sido objeto de observación y escrutinio regular y sistemático por organismos oficiales especializados de control de los derechos humanos como el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT)², el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa³, el Comité contra la Tortura de

2. El CPT ha visitado España en once ocasiones. Los documentos se encuentran disponibles en <http://www.cpt.coe.int/documents/esp/.htm>.

3. Álvaro Gil-Robles redactó un informe tras su visita a España en marzo de 2005 (CommDH[2005]8) coincidente con los hechos hallados por el CPT. En el mismo recomendaba entre otros aspectos “revisar el régimen actual de la incomunicación”.

Naciones Unidas (CAT)⁴, el Comité de Derechos Humanos del Pacto de 1966⁵ y, por último, los relatores especiales en materia de tortura⁶ y sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁷.

Estos órganos llevan ya mucho tiempo expresando su preocupación por los casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por la impunidad efectiva de los responsables, por la persistencia de las deficiencias en relación a las garantías de los detenidos y por la demora y la falta de investigación de estos hechos por parte de los tribunales ordinarios competentes. Así mismo, se han mostrado en contra del régimen de incomunicación por su potencial facilitador de los malos tratos y la tortura.

Por citar el último pronunciamiento, el pasado 25 de marzo de 2011, el CPT publicó el informe de su visita a España en 2007, donde vuelve a mostrar, de forma muy crítica, su preocupación por las alegaciones de severo maltrato –y por las evidencias médicas de los mismos– que recogieron de los detenidos incomunicados. En el informe vuelve a insistir en sus recomendaciones –hasta ahora desoídas por el Gobierno de España– para prevenir la tortura⁸.

4. El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en su informe CAT/C/XXIX/Misc. 3 de 19 de noviembre de 2002 ya afirmaba que: “*El Comité sigue profundamente preocupado por el mantenimiento de la detención incomunicada hasta un máximo de 5 días*” y “*considera que el régimen de la incomunicación, independientemente de los resguardos legales para decretarla, facilita la comisión de actos de tortura y malos tratos*”. Más recientemente en su informe CAT/C/ESP/CO/5, 19 de noviembre de 2009, en el que el Comité contra la Tortura examinó el quinto informe periódico de España, se reclama un fortalecimiento de las garantías tanto de asistencia letrada como médica y la abolición del régimen de incomunicación.

5. En su informe CCPR/C/ESP/CO/5/ (octubre de 2008) se afirma que “el Comité observa con preocupación que continúan denunciándose casos de tortura y que el Estado parte no parece haber elaborado una estrategia global, ni haber tomado medidas suficientes para asegurar la erradicación definitiva”. El Comité entiende que el régimen de incomunicación puede propiciar los malos tratos y lamenta que se mantenga, a pesar de las recomendaciones de diversos órganos y expertos internacionales para que se suprima.

6. En el informe E/CN.4/2004/56/Add. 2 de 6 de febrero de 2004, presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Theo van Boven, tras su visita a España se concluye que la presencia de malos tratos es una práctica más que esporádica e incidental y que el sistema de detención permite casos de tortura o malos tratos, en particular de personas detenidas en régimen de incomunicación por actividades terroristas. Así mismo, considera que la detención incomunicada crea condiciones que facilitan la perpetración de la tortura y puede en sí constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura por lo que insiste en que el régimen de incomunicación debería ser abolido.

7. Martin Scheinin tras su visita en mayo del 2008 presentó su informe A/HRC/10/3/Add. 2 en el que “expresa su preocupación por las alegaciones de tortura y otros malos tratos hechas por sospechosos de terrorismo mantenidos en régimen de incomunicación”. El experto recuerda al gobierno que tiene “la obligación positiva de realizar una investigación pronta, independiente, imparcial y completa cuando haya motivos razonables para creer que se han infligido tratos prohibidos, así como de velar por que las víctimas de la tortura y los malos tratos tengan acceso a un recurso efectivo y reciban una reparación adecuada, incluso una indemnización”.

8. European Committee for the prevention of torture and inhuman or degrading treatment or punishment (CPT). Report to the Spanish Government on the visit to Spain carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 19 September to 1 October 2007. CPT/Inf (2011) 11. <http://www.cpt.coe.int/documents/esp/.htm>.

Otros organismos internacionales, no oficiales, del prestigio y solvencia de Amnistía Internacional⁹ y Human Rights Watch¹⁰, han prestado también atención con regularidad a este fenómeno. Por último, desde una perspectiva local, el Defensor del Pueblo del País Vasco (Ararteko) en un informe reciente¹¹ ha publicado unas recomendaciones para la mejora y refuerzo del sistema de garantías de la detención incomunicada.

Los aspectos críticos señalados por los organismos oficiales y no oficiales de control de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos parecen encontrar refrendo en algunos pronunciamientos recientes de los Tribunales. En los años 2010 y 2011 se han venido acumulando serias llamadas de atención desde las más altas instancias judiciales como la Audiencia Nacional¹², el Tribunal Supremo¹³, el Tribunal Constitucional¹⁴ y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹⁵. Estos pronunciamientos han concluido en supuestos concretos de actuaciones policiales contra ETA

9. Amnistía Internacional Informe 2005: Una nueva y peligrosa agenda. Índice AI: POL 10/006/2005. http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/Mas_20alla_20del_20papel.pdf.

Amnistía Internacional. La Sal en la herida: La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos (EUR 41/006/2007); Informe 2007 de Amnistía Internacional. El estado de los derechos humanos en el mundo. <http://report2007.amnesty.org/document/172>. La organización internacional considera que “los informes de tortura y otros malos tratos por agentes encargados de hacer cumplir la ley seguían estando extendidos”. También mostró su preocupación por la ausencia de investigación criminal sobre las denuncias de torturas y otros malos tratos. De forma más reciente en el Informe *La tortura como receta. De las leyes anti-terroristas a la represión de la primavera árabe, Junio 2011* se afirma “España es el único país de la Unión Europea que conserva un régimen de detención con restricciones tan severas de los derechos de las personas detenidas. Además, las denuncias por presuntas torturas difícilmente prosperan debido a que no son adecuadamente investigadas.”

10. HUMAN RIGHTS WATCH, *¿Sentando ejemplo? Medidas antiterroristas en España*, Vol. 17 nº 1(D), 2005, *passim*.

11. Ararteko, Defensor del Pueblo del País Vasco. Estudio sobre el sistema de garantías en el ámbito de de la detención incomunicada y propuestas de mejora. Accesible en http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/5_2093_3.pdf.

12. En la Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 abril de 2010 relativa al denominado <<caso Egunkaria>> se vierte una afirmación inequívoca sobre la ausencia de control “suficiente y eficiente” de la detención incomunicada dejando constancia de la duda sobre las posibles torturas y malos tratos que tuvieron lugar.

13. Sentencia del Tribunal Supremo 483/2011, de 30 de mayo, que revisa en casación un supuesto de colaboración con organización terrorista del año 2009 (Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de Julio de 2010). En su Fundamento de Derecho Primero analiza las actuaciones del juez de instrucción y después de subrayar el especial papel de garante de los derechos del detenido que le compete en situación de incomunicación le reprocha literalmente no haber cumplido adecuadamente con su función.

14. El Tribunal Constitucional (STC 63/2010, de 18 de octubre) incide en la misma línea recogiendo la doctrina del órgano judicial de Estrasburgo en otro caso de detención (caso Majareñas) por terrorismo en febrero de 2005. El TC subraya la vigencia del “canon reforzado” que ha de regir en materia de prohibición absoluta de la tortura, reprochando a los órganos judiciales que archivaron la investigación la omisión de la práctica de medios de investigación disponibles e idóneos para el esclarecimiento de los hechos.

15. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sección 3ª) de 28 de septiembre de 2010. Caso Argimiro Isasa contra España. El Tribunal revisa un caso de detención por presunta pertenencia a ETA. Señala el Tribunal que “(...) las jurisdicciones internas rechazaron pruebas que podían haber contribuido al esclarecimiento de los hechos. En conclusión, teniendo en cuenta la ausencia de una investigación profunda y efectiva respecto a las alegaciones defendibles del demandante según las cuales sufrió malos tratos durante la detención, el Tribunal considera que ha habido violación del artículo 3 en su parte procesal.”

...

la ausencia de control “suficiente y eficiente” de la detención incomunicada, la ausencia de una investigación judicial efectiva de las denuncias, y han dejando constancia de las dudas sobre las posibles torturas y malos tratos que pudieron haberse producido.

2. OBJETIVOS

Partiendo de la preocupación que reflejan los pronunciamientos de la jurisprudencia de los altos tribunales españoles y sintetizada la información que emana de los organismos de control de los derechos humanos, el objeto principal de este trabajo es aportar un instrumento complementario que pueda facilitar una mayor objetivación de cuál es la situación real de la tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista a detenidos por su presunta pertenencia a –o colaboración con– ETA. En este sentido, experiencias internacionales previas han demostrado que los estudios sistemáticos de investigación, documentación y evaluación de la tortura son estrategias importantes para conocer la realidad de las violaciones de derechos humanos¹⁶. El estudio aquí desarrollado va encaminado hacia este objetivo.

El presente trabajo retrospectivo pretende presentar y evaluar los datos de las alegaciones de malos tratos / tortura en detenidos en régimen de incomunicación desde el año 2000 al 2008¹⁷, así como valorar su distribución en relación a variables demográficas, procesales y criminológicas. En este estudio se efectúa un abordaje estadístico de las diversas fuentes de información con el fin de lograr evidencias contrastadas que nos aproximen a la realidad de la tortura.

Las referencias a los malos tratos / tortura a lo largo del trabajo aluden a su denuncia en sede judicial o extrajudicial. Son, por lo tanto, alegaciones de parte, quedando fuera de los límites de esta contribución poder determinar la existencia o inexistencia de malos tratos / tortura en cada uno de los casos concretos.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Determinar el número y porcentaje de detenidos bajo la legislación antiterrorista que han denunciado torturas.

...
En la misma línea véase también la Sentencia del TEDH (sección 3ª) de 8 de marzo de 2011. Caso Beristain Ukar contra España, que confirma otra violación del artículo 3 del Convenio en su aspecto procesal. Con anterioridad véase el Caso Martínez Sala y otros contra España. Sentencia del TEDH (sección 4ª) de 2 de noviembre de 2004. Sobre la violación procesal y sustantiva véase, por todos, SANTAMARÍA ARINAS, René, en LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki (Dir.). *Convenio Europeo de Derechos Humanos. Comentario sistemático*, Pamplona, 2009, pp. 57-59.

16. QUIROGA J.; JARANSON J.M. Politically-motivated torture and its survivors. A desk study review of the literature. *Torture* 2005; 15:1-111. Mandel L., Worm L. Documentation of torture victims. Implantation of medico-legal protocols. *Torture* 2007; 17:18-26. Moisanter, P.A., Edston, E. Torture and its sequel – a comparison between victims from six countries. *Forensic Sci Int* 2003; 137:133-40.

17. Véase, en la misma línea, el trabajo *Tortura: una aproximación científica (2000-2008)* encargado por la Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en Giza Eskubideen Zuzendaritza/Dirección de Derechos Humanos/Human Rights Board, Giza Eskubideen politika Euskadin. La política de Derechos Humanos en Euskadi. The Human Rights policy in the Basque Country, Vitoria-Gasteiz, 2009, p. 142 ss. Accesible también en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/AEDIDH2_Spain43.doc

- Realizar un análisis epidemiológico de la incidencia de malos tratos / tortura en detenidos incomunicados y su distribución por sexo, edad, lugar de detención, motivo de detención, situación legal tras la detención, año de detención, Juzgado Central de Instrucción que conoció el caso y cuerpo policial que realizó el arresto.
- Analizar la influencia de variables demográficas, procesales y criminológicas que podrían ser de relevancia en la documentación de violaciones de derechos humanos.
- Comparar los hallazgos del presente trabajo con los resultados de informes y estudios previos de detenidos incomunicados.

3. MATERIAL Y MÉTODOS

La investigación consta de 3 bloques, complementarios entre si:

- Análisis de la existencia o no de alegaciones de malos tratos / tortura en todos los detenidos incomunicados durante el periodo de estudio.
- Análisis específico de los métodos de malos tratos / tortura descritos en los testimonios / denuncias judiciales.
- Análisis específico de los métodos de malos tratos / tortura descritos en los informes médico forenses.

3.1. Fuentes de estudio

Fueron las siguientes:

- Los periódicos y anuarios principales publicados en el País Vasco. Los datos fueron posteriormente contrastados por otras fuentes.
- Página web del Ministerio de Interior¹⁸.
- Informes del Relator Especial Contra la Tortura de las Naciones Unidas, Amnistía Internacional, de la ONG *Torturaren Aurkako Taldea* y de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura¹⁹.

18. Página web del Ministerio de Interior. <http://www.mir.es/>

19. Reports of the Special Rapporteur on the question of torture:

E/CN.4/2001/66/Add.1; E/CN.4/2002/76/Add.1; E/CN.4/2003/68/Add.1; E/CN.4/2004/56/Add.1; E/CN.4/2005/62/Add.1; E/CN.4/2006/6/Add.1.

Informes anuales de Amnistía Internacional:

Informe 2008 AI: POL 10/002/2008. <http://thereport.amnesty.org/document/43>

Informe 2006 AI: POL 10/001/2006. www.web.amnesty.org/report2006/index-es

Informe 2004: <http://asiapacific.amnesty.org/report2004/index-es>

Informe 2003. Índice AI: POL <http://www.amnesty.org/es/library/info/POL10/006/2003>

Informe 2002. Índice AI: EUR 01/007/2002

Informe 2001. Índice AI: POL 10/001/2001

Informe 2000. Índice AI: POL 10/001/00.

...

- Documentación obrante en el expediente judicial en aquellos casos en que hubo denuncia judicial (proporcionada por abogados que ejercían la acusación particular). El equipo investigador pudo tener acceso al expediente completo y obtener todos los datos de interés (p.ej., denuncia e informes médico forenses).
- Información referente a las causas de la Audiencia Nacional facilitada por los abogados defensores²⁰.

3.2. Población y ámbito temporal de estudio. Sujetos de estudio

El estudio se proyecta sobre un universo que comprende los residentes en la Comunidad Autónoma Vasca (Euskadi)²¹ y Comunidad Foral de Navarra detenidos en régimen de incomunicación con aplicación de la legislación antiterrorista desde enero de 2000 a diciembre de 2008 en España.

3.3. Variables analizadas

- Sexo y edad.
- Datos sobre la detención: fecha y hora, provincia, motivo, cuerpo policial, Juzgado Central de Instrucción y duración.
- Datos procesales: situación legal tras la incomunicación y situación procesal actual / final (a fecha de finalización de la recogida de datos del estudio: febrero del 2009).
- Alegaciones de malos tratos / tortura.
- Denuncia judicial por malos tratos / tortura.

3.4. Análisis específico de los testimonios / denuncias judiciales de malos tratos / tortura y de los informes médico forenses

Se analizaron los métodos de tortura de acuerdo con la codificación propuesta por el IRCT²².

...
Informes de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura. La Tortura en el Estado Español:

2004. <http://www.prevenciontortura.org/InformeCPT.pdf>

2005. <http://www.prevenciontortura.org/informe2005/Informe2005.pdf>

2006. <http://www.prevenciontortura.org/spip/documents/2006-InformeCPT.pdf>

2007, 2008. <http://www.prevenciontortura.org/spip/documents/>

Informes anuales de Torturaren Aurkako Taldea (TAT).

Tortura Euskal Herrian. 2000; 2001; 2002; 2003; 2004; 2005 2006 2007; 2008.

20. No fue posible el acceso a las fuentes primarias de la Audiencia Nacional.

21. Datos del Instituto Nacional de Estadística. Censo de Población del año 2001. <http://www.ine.es/censo/es/listatablas.jsp>. Censo de Población del año 2001.

22. BOJHOLM, S.; FOLDSPANG, A.; JUHLER, M.; KASTRUP, M.; SKYLV, G.; SOMNIER, F., Monitoring the health and rehabilitation of torture survivors. The Rehabilitation and Research Centre for Torture Victims, Copenhagen, 1992.

Durante la detención incomunicada los médicos forenses examinan regularmente (en general, un reconocimiento diario) a los detenidos. Los informes médico forenses fueron obtenidos de las diligencias judiciales de las denuncias de tortura.

3.5. Análisis estadístico

Los resultados se expresaron como media (desviación estándar) de los valores individuales o como porcentajes. El test X^2 con y sin la corrección de Yates, y el test exacto de Fisher fueron utilizados en el estudio estadístico a fin de evaluar la asociación entre variables independientes. También se emplearon para comparar la frecuencia de los métodos de tortura en relación con las variables demográficas, procesales y criminológicas. El periodo de detención fue codificado por trienios: años 2000-02, años 2003-05 y años 2006-08. Las variables cuantitativas se compararon utilizando el test de Student. La prueba de regresión logística múltiple fue utilizada para aquellos supuestos en que se detectaron interacciones significativas entre las variables analizadas (método de backward stepwise).

Todos los análisis se realizaron utilizando el programa SPSS (Paquete Estadístico para Ciencias Sociales). El nivel de significancia se eligió como $p < 0.05$. Solo los métodos con una frecuencia superior al 10% se consideraron en el análisis estadístico.

3.6. Estudio epidemiológico

Las tasas de incidencia de alegaciones de tortura fueron calculadas en base a los datos del censo de población de las provincias estudiadas.

4. RESULTADOS

4.1. Frecuencia de denuncias judiciales y extrajudiciales de malos tratos / tortura

4.1.1. En el periodo 2000-08 identificamos 957 personas detenidas en régimen de incomunicación. Los datos demográficos y judiciales aparecen en la *Tabla 1*.

Tabla 1. Datos demográficos, criminológicos y procesales

	N		N
Sexo		Duración de la incomunicación (en días)	
Varones	760	De 0 a 1	28
Mujeres	197	De 1 a 2	77
Edad (en años)		De 2 a 3	233
Media (desviación estándar)	25 (6)	De 3 a 4	286
Año de detención		De 4 a 5	248
2000-02	483	De 5 a 6	65
2003-05	284	Desconocido	20
2006-08	189	Situación legal tras la incomunicación	
Desconocido	1	Libertad sin cargos (sin pasar a disposición judicial)	62
Provincia de detención		Libertad sin cargos (tras pasar a disposición judicial)	72
Álava	78	Libertad provisional (con fianza u otra medida)	196
Guipúzcoa	394	Prisión comunicada	582
Navarra	133	Prisión incomunicada	38
Vizcaya	271	Desconocido	7
Otras	81	Situación procesal actual / final	
Motivo de la detención		Absuelto	59
Pertenencia en banda armada	166	No fue procesado	186
Colaboración con banda armada	324	Procesado pendiente de resolución	203
Sabotajes (kale borroka)	228	Sobreseimiento provisional	33
Sabotajes + otros	65	Sobreseimiento definitivo	30
Comportamientos sin actividad violenta	157	Condenado	276
Cuerpo policial que realizó el arresto		En curso sin haber sido procesado todavía	98
Guardia Civil	260	Archivo de la causa	23
Policía Nacional	512	Sin datos	49
Ertzaintza	181	Alegaciones de malos tratos / tortura	
Policía Francesa	4	Sí	634
Juzgado Central de Instrucción		No	323
1	107	Denuncia judicial	
2	49	Sí	446
3	122	No	511
4	82		
5	373		
6	115		
Otros Juzgados	41		
Desconocido	68		

4.1.2. El número de detenidos que alegó haber sufrido malos tratos / tortura fue 634, de los que 446 interpusieron denuncia judicial. En la tabla se reflejan sólo las variables con diferencias estadísticamente significativas.

Tabla 2. Porcentaje de detenidos incomunicados que refiere alegaciones de maltrato / tortura

Porcentaje que refiere alegaciones de maltrato / tortura (% de fila)		Porcentaje que refiere alegaciones de maltrato / tortura (% de fila)	
Provincia de detención		Duración de la incomunicación (en días)	
Álava	50	De 0 a 1	7
Guipúzcoa	61	De 1 a 2	35
Navarra	82	De 2 a 3	57
Vizcaya	69	De 3 a 4	65
Motivo de la detención		De 4 a 5	90
Pertenencia en banda armada	79	De 5 a 6	67
Colaboración con banda armada	77	Situación legal tras la incomunicación	
Sabotajes (kale borroka)	72	Libertad sin cargos (sin pasar a disposición judicial)	35
Sabotajes + otros	88	Libertad sin cargos (tras pasar a disposición judicial)	64
Comportamientos sin actividad violenta	16	Libertad provisional (con fianza u otra medida)	65
Cuerpo policial que realizó el arresto		Prisión comunicada	69
Guardia Civil	85	Prisión incomunicada	92
Policía Nacional	58	Situación procesal actual / final	
Ertzaintza	62	Absuelto	69
Juzgado Central de Instrucción		No fue procesado	55
1	78	Procesado pendiente de resolución	55
2	69	Sobreseimiento provisional	82
3	88	Sobreseimiento definitivo	70
4	83	Condenado	79
5	55	En curso sin haber sido procesado todavía	69
6	77	Archivo de la causa	70

4.1.3. Con el fin de valorar si las alegaciones de tortura estaban influidas por una o más variables independientes se efectuó un estudio de regresión logística múltiple controlando las variables independientes (tabla 3). Los tres factores más importantes fueron el motivo de la detención, el cuerpo policial que practicó la detención y la duración de la incomunicación.

Tabla 3. Regresión logística múltiple analizando si el riesgo de alegaciones de tortura estaba influido por las variables independientes

Variable	Sig.	Odds ratio	intervalo confianza 95%
Comunidad Autónoma de detención	0.001		
Otras (grupo de referencia)			
Euskadi	n.s.		
Navarra		3,5	1,3 - 9,1
Motivo de la detención	0.000		
Comportamientos sin actividad violenta (grupo de referencia)			
Pertenencia o colaboración con banda armada		41	22,2 - 75,5
Sabotajes (kale borroka)		73,3	37 - 146,5
Cuerpo policial	0.000		
Ertzaintza (grupo de referencia)			
Guardia Civil		10,4	5,2 - 20,5
Policía Nacional		1,9	1,1 - 3,2
Juzgado Central de Instrucción	n.s.		
JCI nº 5 (grupo de referencia)			
Resto de JCI		1	0,9 - 1,1
Duración de la incomunicación	0.000		
Menor de 3 días (grupo de referencia)			
Mayor de 3 días		5,3	3,5 - 8,0
Situación legal tras la incomunicación	n.s.		
Prisión (grupo de referencia)			
Libertad sin cargos		0,4	0,2 - 0,9
Libertad provisional		0,7	0,4 - 1,2
Situación procesal actual / final	0.001		
Pendiente (grupo de referencia)			
No condenado	n.s.		
Condenado		2,5	1,4 - 4,3

4.1.4. Análisis epidemiológico. La incidencia de alegaciones de malos tratos / tortura para la población analizada fue de 2,6 casos por 100.000 habitantes por año. La incidencia estimada para varones de entre 20 y 29 años fue de 18 casos por 100.000 habitantes por año.

4.2. Análisis específico de los testimonios / denuncias judiciales de malos tratos / tortura: métodos de tortura alegados

Se analizaron los métodos de malos tratos / tortura relatados por 288 detenidos incomunicados durante los años 2000-2008. En el 90% de ellos hubo denuncia judicial. La frecuencia de varones fue del 81%. La media de edad fue de 26,2 años (desviación estándar de 6,3 años). Del trienio 2000-02 analizamos 122 casos; del 2003-05,

118; y del 2006-08, 48. Las fuerzas policiales implicadas fueron la Guardia Civil (121 casos), la Policía Nacional (118 casos), la Ertzaintza (45 casos) y otras policías (4 casos).

4.2.1. Relaciones entre las variables independientes

Solo destacar que se observó una distinta distribución de la frecuencia de detenidos por cada cuerpo policial en relación a la fecha de detención ($p < 0.001$) (tabla 4) y que la media de edad fue más alta entre los detenidos por la Guardia Civil (28 años).

Tabla 4. Frecuencia de detenidos por cuerpo policial en relación al periodo de tiempo

	2000-02		2003-05		2006-08	
	N	%	N	%	N	%
GC	65	53,3%	31	27,2%	25	52,1%
PN	29	23,8%	66	57,9%	23	47,9%
Ertzaintza	28	23,0%	17	14,9%	0	

4.2.2. Principales métodos de malos tratos / tortura relatados

En la *Tabla 5* aparecen los métodos de tortura con una frecuencia > del 10%. Una descripción detallada puede ser consultada en el Dictamen²³.

Tabla 5. Métodos de malos tratos / tortura. Porcentaje los principales métodos relatados por los 288 detenidos incomunicados

	%		%
Tortura física	97	Amenazas	97
Golpes	85	De tortura o daño físico	74
Posición anómala / forzada	73	Contra otros	67
Plantón	50	De ejecución	37
Exposición a ruido	44	Humillaciones	67
Asfixia con la "bolsa"	36	Técnicas coercitivas	82
Extenuación física	35	Aprendizaje / firmar confesiones falsas	53
Empujones	26	Oír actos de tortura	44
Tirones de pelo	22	Actos incongruentes	25
Golpes contra objetos	20	Simulacro de ejecución	15
Métodos de deprivación	88	Obediencia ciega	14

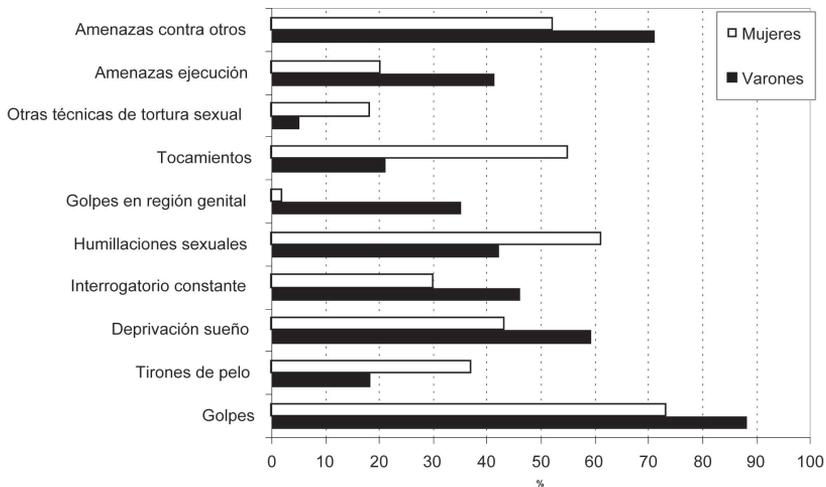
23. Tortura: una aproximación científica (2000-2008), op. cit., p. 142 ss.

	%		%
Visual	57	Otras	21
De sueño	56	Técnicas de comunicación	71
Interrogatorio constante	43	Policía bueno / policía malo	44
Tortura sexual	68	Información falsa	43
Humillaciones sexuales	45		
Desnudez parcial o total	36		
Golpes en región genital	28		
Tocamientos	28		

4.2.3. Influencia de las variables independientes demográficas, procesales y criminológicas

Género del detenido

Figura 1. Métodos de malos tratos / tortura que tuvieron significación estadística en relación al sexo



Las principales diferencias fueron en la tortura sexual²⁴.

24. La distribución de la tipología de las humillaciones sexuales varió entre varones y mujeres ($p < 0.001$). Los detenidos varones frecuentemente refirieron humillaciones en relación a su pareja (en ocasiones también detenida). En las mujeres los comentarios humillantes siempre habrían sido contra ellas mismas.

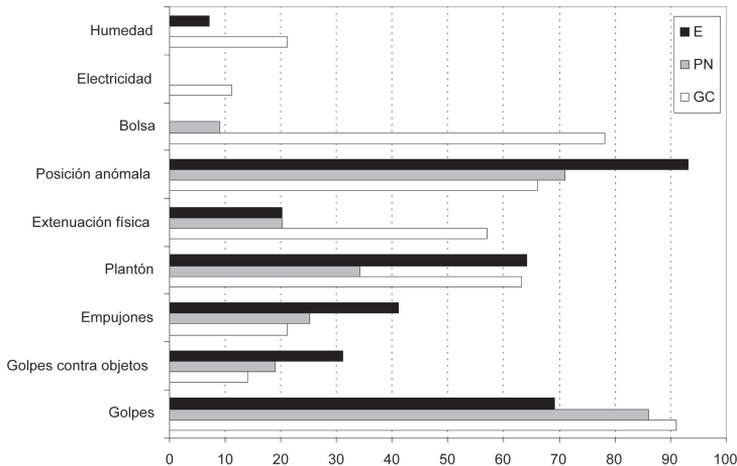
Edad del detenido

Sólo dos métodos de tortura mostraron diferencias significativas: la asfixia con la bolsa y la desnudez forzada. En ambos casos la media fue discretamente más alta entre los que refirieron malos tratos (27 versus 25 años; $p < 0,05$).

Cuerpo policial (Figuras 2-4).

Fue la variable independiente más decisiva. Se observaron diferencias estadísticamente significativas en la distribución de una gran variedad de métodos de tortura, tanto física como de privación, sexual y psicológica (figuras 2-4).

Figura 2. Métodos de tortura física con diferencias estadísticamente significativas en relación al cuerpo policial²⁵



25. • Golpes. Fueron más frecuentemente alegados entre los detenidos por la Guardia Civil y menos entre los detenidos por la Ertzaintza. Además, se observó una diferente distribución del instrumento lesivo y de la región vulnerada. Así, los golpes con la mano fueron más frecuentemente referidos por los detenidos por la Guardia Civil y Policía Nacional; los golpes con listín o similar por los detenidos por la Guardia Civil y los golpes con los pies por los detenidos por la Ertzaintza. El uso del método conocido como "sándwich" fue prácticamente exclusivo de la Guardia Civil.
- Técnicas de agotamiento físico. La Policía Nacional fue el cuerpo policial que menos las habría utilizado. La postura anómala fue alegada por más del 90% de los detenidos por la Ertzaintza. Por el contrario, la Ertzaintza y la Policía Nacional apenas habrían aplicado la obligación de realizar ejercicios físicos forzados ("flexiones" o similares), práctica que fue denunciada por casi el 60% de los detenidos por la Guardia Civil.
- Técnicas de asfixia. Casi el 80% de los detenidos por la Guardia Civil denunciaron haber sufrido la bolsa. Los detenidos por la Ertzaintza nunca lo alegaron.
- Tortura eléctrica. Los 13 casos fueron alegados por detenidos de la Guardia Civil.

Figura 3. Métodos tortura de privación y sexual con diferencias estadísticamente significativas en relación al cuerpo policial²⁶

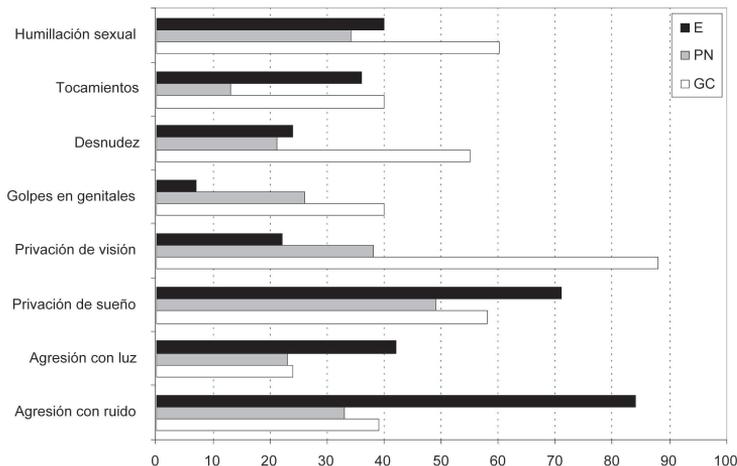
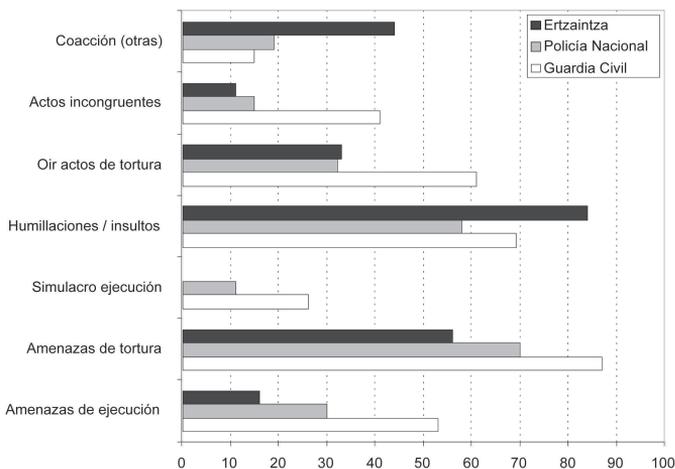


Figura 4. Métodos tortura psicológica con diferencias estadísticamente significativas en relación al cuerpo policial²⁷



- 26. • “Exposición a ruido”. Su frecuencia fue mucho más alta entre los detenidos por la Ertzaintza.
- Métodos de privación. La privación de visión fue muy superior entre los detenidos por la Guardia Civil. La privación de sueño habría sido algo más alta entre los detenidos por la Ertzaintza.
- Tortura sexual. Todos los métodos fueron más frecuentes en el grupo de la Guardia Civil.

27. Las amenazas, el oír actos de tortura, la realización de actos incongruentes fueron superiores en el grupo de la Guardia Civil. Ninguno de los casos de simulacro de ejecución fue reportado por los detenidos por la Ertzaintza. Por el contrario, entre los detenidos por este cuerpo policial el porcentaje de humillaciones / insultos fue significativamente alto.

Año en el que se realizó la detención

Fue una variable con poco peso estadístico, solo se observaron diferencias significativas en los métodos de extenuación física y de golpes en región genital²⁸.

4.3. Análisis de los informes médico-forenses

Se analizaron 507 informes médico forenses pertenecientes a 146 detenidos incommunicados (114 varones y 32 mujeres). La media de informes por detenido fue de 3,5 (rango 1- 8). La media de edad fue de 27 años. El número de detenidos fue de 72 en el trienio 2000-02, de 66 en el 2003-05 y de 8 en el 2006-08. La mayoría de los informes correspondían a detenidos por la Guardia Civil (n = 74), seguidos de Policía Nacional (n = 51) y Ertzaintza (n = 21).

En la siguiente tabla se presentan los datos las alegaciones de malos tratos / tortura recogidas en los informes.

Tabla 5. Referencias de maltrato / tortura en los informes médico forenses

Referencias de maltrato / tortura ²⁹	Número de detenidos	%
Sí	89	61,0%
No	15	10,3%
Inconcluyente	24	16,4%
No + Inconcluyente	18	12,3%

No se observaron diferencias significativas en la frecuencia de alegaciones de malos tratos / tortura en relación al género y edad del detenido, periodo de detención y cuerpo policial.

En la *Tabla 6* se ofrecen los datos en relación a los métodos de tortura descritos en los informes médico forenses.

28. Estudio controlado de regresión logística. El primero de los métodos fue más frecuente en el tercer trienio, mientras que el segundo fue usada cada vez menos frecuentemente.

29. En bastantes informes sólo se negaban la existencia de malos tratos de manera parcial (p. ej. "el detenido no refiere malos tratos físicos", "el detenido no refiere golpes"). Solo en una minoría se especificaba que "el detenido no refiere malos tratos físicos ni psicológicos". En los casos catalogados como inconcluyentes no existía ninguna referencia sobre la posible existencia de alegaciones de tortura, bien porque el detenido no colaboraba, o porque el dato no fue indicado o porque se utilizó una terminología ambigua.

Tabla 6. Métodos de tortura descritos en los informes médico - forenses

	Nº de detenidos N = 146		Nº de detenidos N = 146
Tortura física		Tortura física	
<i>Métodos de violencia física</i>	61 ³⁰	<i>Extenuación física</i> ³¹	41
Golpes	52	Posturas anómalas / forzadas	37
Tirones de pelo	8	Ejercicios físicos	10
Electricidad	2	Asfixia	22
Otros	14	“Bolsa” ³²	21
		“Bañera”	1
Tortura psicológica ³³	53	Tortura sexual ³⁴	19
Amenazas	28	Métodos físicos	14
Otras	40	Métodos psicológicos	5
		Desnudez forzada	5

Entre las variables independientes, el dato más relevante fue que la distribución de varios métodos de tortura difirió en relación al cuerpo policial (*Figura 5*).

30. Los métodos de violencia física aparecen descritos en los informes de 61 detenidos. Predominaron los golpes con la mano y localizados en la cabeza. Las dos personas que refirieron tortura eléctrica fueron detenidos por la Guardia Civil en el 2001.

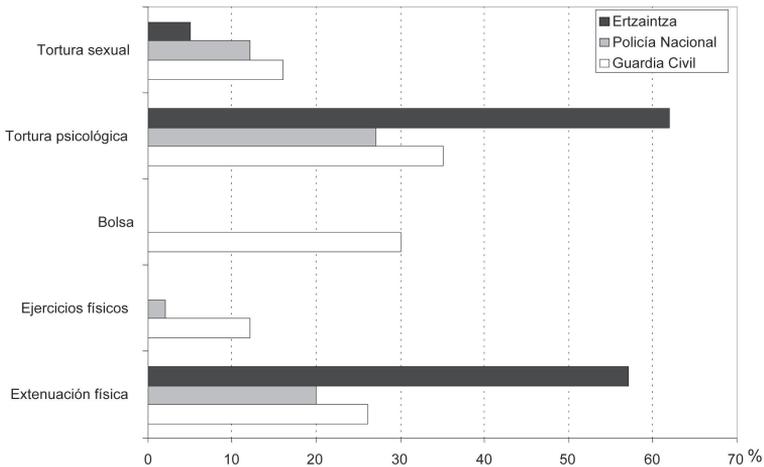
31. La frecuencia de los métodos de extenuación física incrementó ligeramente a lo largo del tiempo. Destacó la asociación entre posturas anómalas / forzadas y Ertzaintza, así como la obligación de realizar ejercicios físicos y Guardia Civil (*figura 5*).

32. La “bolsa” solo fue denunciada por los detenidos por la Guardia Civil.

33. La frecuencia de los métodos de maltrato psicológico podría estar infraestimada. Entre las vulneraciones están amenazas, privación de sueño y de visión, humillaciones, insultos, trato vejatorio, presión psicológica, oír gritos y privación sensorial. La frecuencia fue más alta entre los detenidos por la Ertzaintza (*figura 5*).

34. La tipología de la tortura sexual varió entre ambos sexos: todos los casos de métodos físicos (golpes en genitales y/o presión de los testículos) eran varones. Las alegaciones de maltrato / tortura sexual fue más prevalente entre los detenidos por la Guardia Civil y la Policía Nacional que entre los detenidos por la Ertzaintza (*figura 5*).

Figura 5. Métodos tortura con diferencias estadísticamente significativas en relación al cuerpo policial



5. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

A pesar de las dificultades encontradas en la recogida de datos (inherentes a trabajos sobre documentación de derechos humanos), el volumen de la muestra analizada es muy grande. Se investigaron los datos sobre la existencia o no de alegaciones de vulneraciones de derechos humanos de 957 detenidos en régimen de incomunicación; así mismo se analizaron casi 300 denuncias judiciales y testimonios de malos tratos / tortura y más de 500 informes médico-forenses.

5.1. Principales hallazgos del estudio

5.1.1. Los resultados sobre la incidencia y extensión de la práctica de malos tratos / tortura alegados en la población analizada son, cuando menos, preocupantes y deberían ser considerados “en sí mismos” como un auténtico problema por las autoridades competentes. El número de detenidos bajo la legislación antiterrorista en los 9 años analizados que alegaron malos tratos / tortura fue muy elevado: 634. Hasta un 47% de los detenidos incomunicados identificados denunció judicialmente malos tratos / tortura. La incidencia estimada para jóvenes varones sería de 18 casos por 100.0000 personas por año. Las cifras son indicadoras de un problema cuantitativamente serio. Los datos extraídos de los informes médico forenses son también significativos: hasta un 61% de detenidos denunció malos tratos / tortura al médico forense durante la incomunicación. En otro estudio empírico recientemente publicado el porcentaje de detenidos incomunicados que en la declaración judicial alegó vulneraciones de derechos en el Juzgado Central de Instrucción fue similar³⁵.

35. DE LA CUESTA, José Luis; MUÑAGORRI, Ignacio (Codir.), Aplicación de la Normativa Antiterrorista, Instituto Vasco de Criminología, Universidad del País Vasco, Donostia-San Sebastián, Julio 2009,

5.1.2. La caracterización de modelos diferenciados de malos tratos / tortura en relación al cuerpo policial es de suma importancia. La Guardia Civil habría usado un patrón más severo cuantitativa y cualitativamente: 1) el riesgo de alegaciones de maltrato / tortura fue hasta 10 veces más alto entre los detenidos por la Guardia Civil que entre los detenidos por la Ertzaintza; 2) la Guardia Civil tuvo el porcentaje más alto de alegaciones de malos tratos / tortura; y 3) la Guardia Civil habría empleado métodos de tortura física más graves (análisis de los métodos de tortura tanto en las denuncias como en los informes forenses). Algunas técnicas (bolsa, electricidad, sándwich, extenuación física) sólo –o prácticamente solo– fueron alegadas por los detenidos por la Guardia Civil y la frecuencia de otras fue significativamente más alta entre los detenidos por esta fuerza policial.

En el otro extremo, los detenidos del grupo de la Ertzaintza denunciaron un patrón de malos tratos físicos menos severo. Algunos de los métodos arriba referenciados nunca fueron denunciados entre sus detenidos. Sin embargo, la Ertzaintza se habría caracterizado hasta el año 2003 por el uso habitual de las posiciones anómalas, la agresión con ruido y las humillaciones. Otro dato relevante es la ausencia de denuncias de tortura contra la Ertzaintza desde el año 2004, si bien el número de detenidos ha sido pequeño.

La existencia de un patrón característico de tortura en una región y en un periodo concreto y por un determinado cuerpo policial ha sido descrita en publicaciones internacionales³⁶. Este hecho ha sido considerado relevante para la valoración de la fiabilidad de las denuncias individuales, ya que declaraciones similares por un número significativo de detenidos arrestados por la misma policía pueden ayudar a soportar la credibilidad de las denuncias³⁷.

5.1.3. Con respecto a la distribución de los métodos de tortura en razón al género del detenido, las principales diferencias fueron encontradas en la tortura sexual: las mujeres habrían sufrido más habitualmente humillaciones, tocamientos y otras

...
p. 402 ss. (Disponible en http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/informacion/ivckeji_libro_online/es_libro/normativa.html).

PÉREZ MACHIO, Ana (Dir.); ORBEGOZO, Izaskun; PEGO, Laura, La suspensión individual de derechos en supuestos de terrorismo: especial consideración de la detención incomunicada, Colección de Derechos Humanos "Juan San Martín", Vitoria-Gasteiz, 2009, passim (Disponible en http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_1785_3.pdf).

ARARTEKO. HERRIAREN DEFENDATZAILEA. DEFENSORIA DEL PUEBLO [DEL PAIS VASCO], Estudio sobre el sistema de garantías en el ámbito de la detención incomunicada y propuestas de mejora, Vitoria-Gasteiz, 2011 (Disponible en http://www.ararteko.net/s_p_9_final_Principal_Listado.jsp?seccion=s_fnot_d4_v1. jsp&contenido=6917&tipo=8&nivel=1400&layout=s_p_9_final_Principal_Listado.jsp&language=es).

36. PAZ, A.B.; PORTILLO, C.; ARESTIVO, C., "Métodos de tortura empleados en Paraguay" en PAZ, A.B.; PORTILLO, C.; ARESTIVO, C. (eds.), Médicos, ética y tortura en Paraguay, Asunción, 1992, pp. 29-33. Véase, también, PETERSEN, Hans Draminsky; WANDALL, Johan Heugh, "Evidence of organized violence among refugees from Indian-held Kashmir" en *Torture* 4 (1994), pp. 90-95.

37. PETERSEN, Hans Draminsky, "The controlled study of torture victims" en *Scandinavian Journal Soc. Med.* 17 (1989), pp. 13-20.

técnicas, mientras que los hombres referían golpes en región genital. La existencia de un patrón diferente de tortura sexual en razón al sexo ha sido observada en estudios previos³⁸.

5.1.4. La duración de la incomunicación es un factor de riesgo de primer orden (con independencia del resto de variables independientes) para la existencia de malos tratos / tortura y su poder estadístico es muy superior al de otras variables. A partir del tercer día el riesgo de malos tratos / tortura se quintuplica. El siguiente dato es por sí mismo elocuente: la frecuencia de alegaciones de tortura entre los condenados con una detención incomunicada \leq de 3 días fue del 52% mientras que la frecuencia entre los que son absueltos o no procesados cuando la duración de la incomunicación fue $>$ de 3 días fue del 70%.

5.1.5. Otra de las variables más relevantes fue el motivo de detención. En los detenidos por “comportamientos sin actividad violenta” (extensión del concepto de terrorismo a actividades del denominado entorno político / social) la frecuencia fue baja (16%); y más aún cuando estas detenciones fueron practicadas por la Policía Nacional bajo la instrucción del Juzgado Central de Instrucción nº 5 (9%). Ello a pesar de que varias personas fueron condenadas como miembros o dirigentes de ETA.

5.1.6. Comparado con las décadas precedentes se ha observado un cambio en el tipo de torturas alegadas por los detenidos bajo la legislación antiterrorista. Algunos métodos denunciados en los setenta, como por ejemplo la “falange”, tortura de los dedos o suspensión de una “barra” han dejado de utilizarse; y la frecuencia de otros métodos tales como la “bañera” y la tortura eléctrica han disminuido considerablemente. Por el contrario, las técnicas de agotamiento físico se han incrementado.

5.1.7. Otro hallazgo a remarcar es la frecuencia de personas que alegaron malos tratos / tortura y en los que posteriormente no hubo procesamiento o no recayó sentencia condenatoria: el 35% de los detenidos que quedan en libertad sin cargos sin pasar a disposición judicial, el 64% de los detenidos que quedan en libertad sin cargos tras pasar a disposición judicial, el 69% de los que son absueltos, el 55% de los que no fueron procesados y el 70% de los casos en que se archivó la causa alegaron haber sido objeto de malos tratos / tortura.

5.2. Concordancia entre las evidencias recogidas por diversas fuentes

Otro elemento de solidez de la información es la concordancia entre las evidencias recogidas por los órganos de monitoreo de los derechos humanos y los hallazgos de este estudio. Según los informes del Relator Especial para la Tortura de las Naciones

38. LUNDE, Inge.; ORTMANN, Jorgen., “Prevalence and sequelae of sexual torture” en *Lancet* 336 (1990), pp. 289-291; MEANA, J. Javier; MORENTIN, Benito; CALLADO, Luis Fernando; IDOYAGA, Miren Itxaso, “Prevalence of sexual torture in political dissidents” en *Lancet* 345 (1995), p. 1307; GOLDFELD, A.E.; MOLLICA, R.F.; PESAVENTO, B.H.; FARAONE, S.V., “The physical and psychological sequelae of torture” en *J. Am. Med. Assoc.* 259 (1988), pp. 2725-2729; RASMUSSEN, Ole Vedel, “Medical aspects of torture” en *Dan. Med. Bull.* 37(suppl.1) (1990), pp. 1 ss.

Unidas, de Amnistía Internacional y del CPT³⁹, los métodos de tortura más frecuentemente denunciados en España son los golpes (con las manos, pies, guías telefónicas), la asfixia con la bolsa de plástico, la obligación de estar de pie durante periodos prolongados, la obligación de hacer ejercicios físicos extenuantes, las vejaciones sexuales, las amenazas, el encapuchamiento y la desnudez forzada. Así mismo, los datos del estudio empírico efectuado por el Instituto Vasco de Criminología (en base a la declaración judicial sobre vulneraciones de derechos alegadas por los detenidos en el Juzgado Central de Instrucción)⁴⁰ son consistentes por los ofrecidos en este estudio.

5.3. Fiabilidad / credibilidad de los testimonios de denuncias de tortura en detenidos incomunicados

Las principales instituciones internacionales de control de los derechos humanos (CPT⁴¹, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura⁴², Amnistía Internacional⁴³) se han pronunciado sobre la fiabilidad de las denuncias de tortura en las visitas que han efectuado a España, existiendo consenso entre las mismas sobre que las alegaciones de tortura no son de naturaleza estereotipada, sino que son coherentes, precisas, creíbles y no pueden considerarse meras fabulaciones. En ocasiones han concluido que existe amplia evidencia, incluida la de naturaleza médica, coherente con las denuncias de maltrato.

Por otro lado, un análisis comparativo de los patrones de malos tratos / tortura descritos en el presente estudio muestra marcada concordancia con las alegaciones de tortura descritas en las recientes resoluciones judiciales anteriormente citadas (*casos Portu y Sarasola, Majarenas, Argimiro Isasa, Beristain y Egunkaria*⁴⁴).

39. Véase supra apartado 1.

40. “Análisis criminológico-forense de las alegaciones de vulneración de derechos comunicadas al juez del juzgado central de instrucción (2000-2007)” en DE LA CUESTA, José Luis; MUÑAGORRI, Ignacio (Codir.), op. cit., p. 462 ss.

41. Véase supra apartado 1. Los expertos del CPT consideraron que las alegaciones de tortura no eran de naturaleza estereotipada, sino que eran detalladas y largamente concordantes, con variaciones que las hacían creíbles en vista de las circunstancias personales. En otra de las ocasiones concluyeron que existía amplia evidencia, incluida la de naturaleza médica, coherente con las denuncias de maltrato.

42. Véase supra apartado 1. En análogos términos se expresó el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el año 2004: “a la luz de la coherencia interna de la información recibida y de la precisión de los detalles de hecho, el Relator Especial ha llegado a la meditada consideración que esas denuncias de tortura y malos tratos no pueden considerarse meras fabulaciones”.

43. Véase supra apartado 1. Amnistía Internacional en el informe anual de 2005 apuntaba que se habían recibido “muchas denuncias relacionados con la práctica de la detención en régimen de incomunicación”, considerando que “la precisión de los detalles de hecho facilitados en relación con varias denuncias sugerían que éstas no pueden considerarse meras fabulaciones”.

44. Sentencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa de 30 de diciembre de 2010 (caso Portu y Sarasola: revocada, no obstante, por la STS 1136/2011, de 2 de noviembre); Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 abril de 2010 (caso Egunkaria); Sentencia del Tribunal Supremo 483/2011, de 30 de mayo; Sentencia del Tribunal Constitucional 63/2010, de 18 de octubre (caso Majarenas); y Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sección 3ª) de 28 de septiembre de 2010 (caso Argimiro Isasa) y de 8 de marzo de 2011 (caso Beristain Ukar).

5.4. Investigación judicial de las denuncias de tortura

El posicionamiento oficial del Gobierno de España para defender que las denuncias de tortura son falsas se apoya en la falta de casos sentenciados por los tribunales de justicia. Sin embargo la ausencia de condenas puede ser debida a otros factores. Los organismos internacionales de monitoreo y la reciente jurisprudencia de la Audiencia Nacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁴⁵ han mostrado su profunda preocupación por la inactividad de los tribunales en la investigación y represión de los delitos de tortura. Así mismo, expertos internacionales ponen de manifiesto la desproporcionada dilación de las investigaciones judiciales respecto a denuncias de tortura, la ausencia de una investigación rápida, rigurosa, y exhaustiva de todas las denuncias de posibles torturas y malos tratos y, finalmente, las deficiencias en la investigación médico forense⁴⁶.

En este contexto, es de destacar que, salvo error u omisión, ninguno de los casos de detenidos incomunicados investigados directamente por el Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura o por el CPT durante sus visitas⁴⁷ y en los que según los expertos existía amplia evidencia, incluida la de naturaleza médica, coherente con las denuncias de maltrato, ha existido condena ni se ha llegado a celebración de juicio oral. Llama poderosamente la atención que la actividad de control de organismos especializados internacionales, como el CPT, acumule un material probatorio fiable en casos concretos, ponga esa información a disposición de las autoridades y, sin embargo, no haya una continuidad posterior a través de una investigación suficiente y eficaz con impulso adecuado de la Fiscalía o, en su caso, medidas adecuadas de reparación⁴⁸.

Ya señalábamos que en el reciente estudio empírico realizado por el Instituto Vasco de Criminología se concluyó sobre la carencia de una investigación exhaustiva de las denuncias por tortura interpuestas por personas detenidas como consecuencia de la aplicación de la legislación antiterrorista⁴⁹. Pero es que a las deficiencias en el

45. Véase supra apartado 1.

46. CPT. Report to the Spanish Government on the visit to Spain carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 1 to 12 April 1991. CPT/Inf (96) 9. (<http://www.cpt.coe.int/documents/esp/1996-09-inf-eng-1.htm>).

MORENTIN, Benito; PETERSEN, Hans Draminsky; CALLADO, Luis Fernando; IDOYAGA, Miren Itxaso; MEANA, José Javier, "A follow-up investigation on the quality of medical documents from examinations of Basque incommunicado detainees The role of the medical doctors and national and international authorities in the prevention of ill-treatment and torture" en *Forensic Science International* 182 (2008), pp. 57-65.

Coordinadora para la Prevención de la Tortura, Informe preliminar al Comité Contra la Tortura. Quinto informe periódico, Madrid, Noviembre 2009.

47. Ver referencias supra apartado 1.

48. Pongamos únicamente un caso concreto: el Comité contra la Tortura de la ONU (17 de mayo de 2005) valoró el caso de Kepa Urra Guridi en su Comunicación No. 212/2002. En opinión del organismo las acciones del Estado eran contrarias a sus obligaciones en virtud del artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que exige a los Estados partes que adopten medidas efectivas para prevenir actos de tortura.

49. ORBEGOZO, Izaskun; PEGO, Laura, "Denuncias por vulneración de derechos interpuestas por detenidos: un estudio empírico (2000-2007)" en DE LA CUESTA, José Luis; MUÑAGORRI, Ignacio (Codir.), op. cit., p. 462 ss.

impulso de la investigación, se deben añadir las dificultades probatorias derivadas de la existencia de normativa excepcional antiterrorista tendente a disolver las garantías de los detenidos⁵⁰ y el refinamiento de las técnicas de interrogatorio y de malos tratos o tortura. En este sentido, hay que recordar que debido a la naturaleza de muchos de los maltratos frecuentemente alegados, puede resultar difícil o imposible obtener evidencias médicas de su uso. Las técnicas de tortura actuales, que son cada vez más sofisticadas, sólo excepcionalmente dejan huellas corporales que pueden ser relacionadas con la tortura alegada.

5.5. Limitaciones

La primera fue la identificación de los detenidos incomunicados durante el periodo de estudio. Ante la imposibilidad de acceder a las fuentes primarias de la Audiencia Nacional, se acudió a los datos del Ministerio de Interior (recogidos asimismo en el “libro Blanco del PSOE”). Según dicha fuente el número de detenidos dentro del capítulo de “Terrorismo ETA. Detenidos ETA” fue de 1231 (913 ETA y 318 kale borroka)⁵¹. En ausencia de datos oficiales, utilizamos una diversidad de fuentes que permitieron identificar hasta 957 detenidos incomunicados, lo que representa el 78% de la cifra oficial.

De los casos que denunciaron torturas no se pudo realizar un muestreo aleatorio, ya que no se tuvo acceso a las diligencias judiciales de todos ellos. Las dificultades metodológicas inherentes a los estudios sobre violaciones de derechos humanos son particularmente pronunciadas ya que el acceso a la información relevante es muy limitado.

La categorización de los métodos de malos tratos / tortura estuvo basado en el relato espontáneo del detenido. Sin embargo, los expertos en derechos humanos aconsejan este método de documentación, evitando pasar un formulario al ex-detenido o efectuar preguntas dirigidas⁵². Otra de las limitaciones es que no se clasificó la intensidad del maltrato / tortura.

El presente estudio identifica casos posibles / probables de vulneración de derechos que una investigación posterior mucho más concreta y completa debería dilucidar. Es decir, el abordaje usado no permite realizar una valoración individual de la fiabilidad del testimonio de torturas de cada caso particular. Para ello sería necesario poner en marcha mecanismos más amplios con medios más adecuados.

50. MUÑAGORRI, Ignacio, “Privación de libertad y derechos fundamentales” en *Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona* (Coord.), Privación de Libertad y Derechos Humanos. La tortura y otras formas de violencia institucional, Barcelona, 2008, p. 97 ss.; PORTILLA, Guillermo, “La práctica de torturas y rigor innecesario contra detenidos y presos en España: análisis de la legislación procesal, penal, administrativa y penitenciaria que le sirve de cobertura” en *Observatorio del Sistema Penal y Los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona* (Coord.), Privación de Libertad y Derechos Humanos. La tortura y otras formas de violencia institucional, Barcelona, 2008, p. 139 ss.

51. PSOE. “Libro Blanco del PSOE” 2008. www.psoe.es/download.do?id=122146.

52. RASMUSSEN, Ole Vedel, op. cit., p. 1 ss.

5.6. Recapitulación: conclusiones

1. Los datos estadísticos presentados apuntan a una misma línea de concordancia con los hallazgos descritos por los organismos internacionales de supervisión, por otros estudios empíricos nacionales y por algunos pronunciamientos jurisprudenciales recientes (AN, TS, TC, TEDH). Son un punto de partida para profundizar, más allá de la consideración de que todas las alegaciones son meras fabulaciones, diversas hipótesis interpretativas entre las que se encuentran aquellas que aseguran que la tortura / malos tratos es un problema que en España debe ser tomado en serio especialmente en relación a los detenidos incomunicados, incluyendo una revisión de la eventual falta de eficacia de las medidas de prevención.
2. La frecuencia de alegaciones de malos tratos / tortura fue del 66% (634/957). Dato que se ve refrendado por la existencia de un 60% de detenidos que alegaron malos tratos / tortura en los reconocimientos médico forenses y por la frecuente denuncia de vulneraciones de derechos efectuada por los detenidos incomunicados ante el Juzgado Central de Instrucción.
3. Existen variables criminológicas y procesales, que se asocian con la frecuencia de las alegaciones de malos tratos / tortura: motivo de la detención, tiempo que duró la incomunicación, cuerpo policial que realizó el arresto y situación legal tras la incomunicación.
4. Existe una relación directamente proporcional entre la frecuencia de alegaciones de tortura y la duración de la incomunicación: el riesgo incrementa marcadamente cuando la incomunicación supera los 3 días.
5. Existe un modelo diferencial de malos tratos / tortura para cada cuerpo policial y un patrón diferencial de tortura sexual en razón del género del detenido. En relación con las décadas anteriores apreciamos el declinar o la desaparición de ciertos métodos de tortura y el aumento de otras técnicas, orientadas a no dejar lesiones físicas.
6. En las detenciones por “Comportamientos sin actividad violenta” practicadas por la Policía Nacional bajo la instrucción del Juzgado Central de Instrucción nº 5, se apreció una baja prevalencia (9%) de alegaciones de malos tratos, a pesar de que varias personas fueron condenadas como miembros o dirigentes de ETA.

6. A MODO DE REFLEXIÓN FINAL

El presente trabajo pretendía reunir un conjunto de información sobre los datos relativos a las alegaciones de malos tratos / tortura en el periodo 2000-2008 en el ámbito de la detención incomunicada. Los hallazgos resultan del cribado de información obrante en denuncias judiciales, informes médico-forenses y testimonios de los detenidos. Dicho cribado no incorpora la información de manera acrítica sino de conformidad con una sólida metodología científica, en la que se ha utilizado un cuestionario forense fiable basado en guías internacionales y en el que la consistencia de los resultados ha sido acreditada usando un enfoque multifactorial con triangulación de los datos estadísticos; así como mediante el contraste con fuentes

externas procedentes de los organismos internacionales de monitoreo y de otros estudios empíricos.

El volumen de documentación analizado y volcado ha sido muy amplio y pretende acumular materia de discusión en un **estado pre-valorativo**: esto es, únicamente se han hecho **indicaciones y sugerencias interpretativas de correlación** con los hallazgos de informes internacionales de control o estudios empíricos nacionales, que se alejan de una aseveración radical de conclusiones definitivas. Porque el objetivo central era fomentar a futuro una discusión de los datos en sí y, en un segundo nivel, sobre las posibles interpretaciones más allá de las hipótesis extremas de que todo es mera fabulación o de que todas las denuncias y alegaciones son ciertas.

En una materia tan peligrosamente politizada como el fenómeno de la tortura en relación con la lucha antiterrorista el potencial y la función académica bien puede ser un campo especialmente idóneo para un intento de racionalizar la discusión y de contribuir a una aproximación desapasionada aunque informada por la tensión ética –y la dificultad añadida– que todas las vulneraciones de derechos humanos de motivación política demandan⁵³.

53. Una aproximación al estado de la cuestión de la investigación en materia de tortura dentro del contexto de las vulneraciones de derechos humanos derivadas de la violencia de motivación política en el País Vasco puede consultarse en LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena, *Indarkeria politikoaren ondorioz izandako giza eskubideen urraketen biktimak. Víctimas de vulneraciones de derechos humanos derivadas de la violencia de motivación política. Victims of human Rights violations derived from politically motivated violence*, Vitoria-Gasteiz, 2009, p. 291 ss., 332 ss.; 433 ss. y *passim*.

